

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

(Gaceta del 18 de Octubre de 1894.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1894.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 12 del mes de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1894.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA, APROBADO EN 26 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

Continuación (1)

Art. 29. Terminado el plazo señalado en la convocatoria, el Sr. Ministro de Estado remitirá a la Real Academia de San Fernando las solicitudes y demás documentos presentados por los aspirantes, e inmediatamente la Secretaría general convocará a todos los individuos que han de componer cada Tribunal, el cual se constituirá en la primera reunión

que celebre, bajo la presidencia del Académico más antiguo que forme parte de dicho Jurado, eligiendo en el acto Secretario. Seguidamente leerá éste los artículos del reglamento relativos a la oposición, y el Tribunal determinará el día, hora y sitio en que haya de verificarse el primer ejercicio.

Así para éste como para los demás, el Secretario del Tribunal pondrá el acuerdo del mismo en conocimiento de los opositores con la debida anticipación, por medio de papeletas de aviso y de anuncios en los periódicos oficiales.

2.º En el día señalado para el primer ejercicio comenzará el acto dando lectura el Secretario de los artículos de este reglamento relativos a la oposición y de la lista de los opositores, procediéndose acto seguido al sorteo que ha de deducir el orden en que hayan de actuar los opositores.

3.º El opositor que sin previo aviso ni alegación de causa legítima estimada por el Tribunal no se presentase antes de terminar la lectura de que se hace mérito en la regla precedente, no podrá tomar parte en los ejercicios.

4.º Al comenzar los ejercicios prácticos, los opositores presentarán al Secretario del Jurado respectivo los pliegos, hojas, lienzos y demás de que hayan de servirse para que los selle y rubrique, pudiendo hacerlo también el Presidente.

5.º Concluido cada ejercicio, el Tribunal hará, por mayoría de votos, la calificación relativa del mérito en él demostrado por cada opositor; calificación que deberá ser tenida en cuenta para la decisión definitiva, cuando hayan terminado los ejercicios. El Tribunal podrá, sin embargo, eliminar del concurso, al final de cada ejercicio práctico, a los opositores que a su juicio no deban continuar practicando los restantes.

El Secretario extenderá las actas. La de constitución del Tribunal y la de la calificación definitiva de los opositores irán firmadas por todos los individuos del Tribunal, las demás por el Presidente y el Secretario.

Art. 30. Terminados los ejercicios prácticos, serán expuestos al público por tres días laborables consecutivos los trabajos de los opositores.

Art. 31. Transcurrido el plazo de exposición se reunirá el Tribunal con objeto de fallar en definitiva respecto a cada opositor, para lo cual el Secretario leerá los artículos de este Reglamento que se refieren a los ejercicios de oposición, y las actas a ellos correspondientes, procediéndose después a la votación definitiva, la cual será nominal y pública, decidiéndose siempre por mayoría absoluta de votos, en primer término si ha lugar ó no a propuesta, y por votación en la misma forma, en caso afirmativo, el nombre del opositor que haya de figurar en la propuesta.

Cuando en las votaciones hubiere empate lo dirimirá el voto del Presidente.

Art. 32. Ninguno de los individuos del Tribunal que se halle presente a este acto podrá excusarse de emitir su voto.

Art. 33. Los Jueces que hubieren dejado de asistir a la mitad del número de ejercicios de oposición, no tendrán derecho a tomar parte en la votación definitiva.

Art. 34. Sólo podrá ser propuesto un opositor para cada pensión vacante.

Art. 35. Verificada la votación, el Presidente remitirá la propuesta y las actas de las oposiciones, juntamente con las solicitudes y documentos presentados por los opositores, al Ministerio de Estado, dentro de tercero día y por conducto de la Secretaría general de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y volverán a ser expuestos al público los trabajos durante ocho días, colocando en los que hayan sido elegidos tarjetones en que diga: «Propuesto para una pensión.»

Art. 36. Las obras de los opositores que obtengan pensión, quedarán a beneficio de las respectivas Escuelas especiales; pero se reserva a cada opositor el derecho de copiarlas y de utilizar su pensamiento según le convenga.

#### De los ejercicios de oposición.

Art. 37. Los ejercicios de oposición serán teóricos y prácticos.

Art. 38. Los ejercicios para la Pintura de Historia consistirán:

1.º En contestar los opositores doce preguntas sacadas a la suerte sobre Perspectiva, Anatomía é Historia del Arte, cuatro de cada materia. Después el opositor designará un cuadro de autor notable, como de su predilección explanando seguidamente las causas y fundamentos de su elección, y expresando las bellezas, defectos, si los tuviere a su juicio, y demás condiciones técnicas y características de la obra que haya elegido para su tema.

2.º En pintar durante doce horas consecutivas un boceto, cuyas dimensiones serán de 0<sup>m</sup>,40 por 0<sup>m</sup>,30 sobre asunto sacado a la suerte de entre 12 dispuestos por el Tribunal.

3.º En pintar, copiada del natural, una figura desnuda en el tamaño de 0<sup>m</sup>,80 por 0<sup>m</sup>,60, en seis sesiones de cuatro horas cada una.

4.º En dibujar en el espacio de doce horas seguidas una composición del asunto que la suerte designe de entre 12 elegidas por el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el opositor hará al Tribunal entrega de su trabajo, quedándose con calco ó copia del mismo.

5.º En pintar en término de dos meses un cuadro en el tamaño de 1<sup>m</sup>,50 por 1<sup>m</sup>,15, ateniéndose al calco ó copia de la composición del ejercicio precedente.

(1) Véase el Boletín núm. 125.



Los ejercicios 2.º, 4.º y 5.º los practicarán los opositores en completa incomunicación.

Art. 39. Los ejercicios para la Pintura de Paisaje consistirán:

1.º En contestar ocho preguntas sacadas á la suerte por el opositor sobre Perspectiva é Historia del Arte. Seguidamente el opositor hará un ejercicio semejante al señalado en el párrafo primero del artículo anterior para los pintores de Historia, designando al efecto un cuadro en que, como motivo ó asunto principal ó como accesorio, pueda disertar sobre el tecnicismo del Paisaje.

2.º En dibujar al lápiz ó al carboncillo y en papel de 0<sup>m</sup>,60 por 0<sup>m</sup>,40, sin contar el margen, un estudio del natural. Ese trabajo deberá ejecutarse en tres sesiones, cada una de tres horas, comenzando á la que el Tribunal designe.

3.º En pintar al óleo en lienzo ó tabla de 0<sup>m</sup>,50 por 0<sup>m</sup>,40 un estudio del natural, ejecutado en cuatro sesiones de tres horas cada una.

El día en que haya de practicarse este ejercicio se reunirán los Jueces en el campo para elegir el estudio objeto del expresado ejercicio, y seguidamente se determinará á la suerte el orden en que habrán de colocarse los opositores para ejecutarle en el mismo acto.

4.º En pintar al óleo, en el término de treinta días, un cuadro de 1<sup>m</sup>,10 por 0<sup>m</sup>,80, al cual servirá de asunto el estudio del ejercicio anterior.

Terminado cada ejercicio se entregará al Secretario del Tribunal.

El último ejercicio práctico se ejecutará bajo la vigilancia y garantía del Jurado.

Art. 40. Los ejercicios para el Grabado en dulce, consistirán:

1.º En contestar doce preguntas sacadas á la suerte, de Anatomía, de Historia de las Bellas Artes y de procedimientos técnicos, cuatro de cada materia. A continuación hará el opositor el ejercicio de crítica que va reseñado al tratarse del primer ejercicio de los pintores de Historia y de Paisaje; eligiendo como tema una de las copias notables hechas de los cuadros célebres al agua fuerte ó por cualquiera de los otros procedimientos del grabado, pudiendo disertar el opositor, así sobre la copia elegida como sobre el cuadro original copiado.

2.º En dibujar al lápiz y en tamaño de Academia una figura del antiguo, en ocho días, á cuatro horas cada uno.

3.º Dibujar, en iguales condiciones que el ejercicio anterior, una figura del modelo vivo.

4.º En dibujar una figura de medio cuerpo copiada de un cuadro, y grabarla sobre una plancha de cobre ó acero del tamaño de 0<sup>m</sup>,20 por 0<sup>m</sup>,16, en el plazo de dos meses, empleando las horas del día que cada opositor elija.

Los opositores harán los ejercicios prácticos en completa incomunicación.

Art. 41. Los ejercicios para la Escultura consistirán:

1.º En contestar doce preguntas, sacadas á la suerte, sobre Perspectiva, Anatomía artística é Historia de las Bellas Artes, cuatro de cada materia, y seguidamente el ejercicio de crítica, designando como tema una obra escultórica, sea estatua, grupo ó bajo relieve.

2.º En modelar un boceto en relieve, en dimensiones de 0<sup>m</sup>,30 por 0<sup>m</sup>,45, durante el día y en doce horas consecutivas; el asunto será designado por la suerte entre los que el Tribunal tendrá dispuestos.

3.º En modelar una figura por el modelo vivo en el espacio de seis sesiones de cuatro horas cada una, y tamaño de 0<sup>m</sup>,80.

4.º En modelar en doce horas consecutivas y tamaño de 0<sup>m</sup>,35 de alto el boceto de una estatua original del personaje que la suerte designe entre 12 elegidos por el Jurado; dicho boceto se modelará en el espacio de dos meses, al tamaño de dos tercios del natural.

Los opositores deberán practicar el segundo ejercicio y las dos partes del cuarto en completa incomunicación.

Art. 42. Los ejercicios para el grabado en hueco ó de medalla consistirán:

1.º En contestar 12 preguntas, sacadas á la suerte, sobre Perspectiva, Anatomía é Historia de las Bellas Artes, cuatro de cada materia. Acto seguido explanará el ejercicio de crítica, pudiendo elegir como tema indistintamente un ejemplar de Numismática, medalla ó moneda, ó una obra escultórica tal como queda señalado para los escultores.

2.º En dibujar una figura, copia del antiguo y tamaño de Academia, en seis días, á cuatro horas cada uno.

3.º En modelar en barro y en bajo relieve sobre un plano de 0<sup>m</sup>,40 por 0<sup>m</sup>,30 una composición designada por la suerte entre 12 elegidas por el Tribunal.

4.º En modelar en cera sobre una pizarra de 0<sup>m</sup>,18 por 0<sup>m</sup>,13 una figura copiada del natural en ocho sesiones de cuatro horas cada día.

5.º En grabar la anterior figura en hueco ó en relieve, á elección del Tribunal, sobre un troquel de acero del diámetro de 60 milímetros y en el espacio de dos meses.

Los ejercicios prácticos serán ejecutados en completa incomunicación.

Art. 43. Los ejercicios de oposición para aspirar á las pensiones por la Arquitectura consistirán:

1.º En contestar 12 preguntas sacadas á la suerte de las diversas asignaturas teóricas y teóricoprácticas, que con arreglo al plan de estudios vigente constituyen la carrera de Arquitectos, y á continuación designar un monumento arquitectónico notable para explanar acerca de él su juicio crítico, tal como queda indicado para las otras artes.

2.º En copiar del yeso un fragmento importante de Arquitectura ó de ornamentación arquitectónica, ejecutándole á la aguada ó al lápiz en seis sesiones de cuatro horas cada una, á la escala que fije el Tribunal, escribiendo después el opositor en otras seis sesiones de cuatro horas una Memoria acerca del estilo arquitectónico á que pertenezca el fragmento, época en que tuvo su apogeo y caracteres de la fauna y de la flora en él empleadas, indicando las influencias que en dicho estilo ó arte hayan podido determinar los que le precedieron.

Para la segunda parte de este ejercicio podrá consultar las obras que estime convenientes, y que le serán facilitadas por el Tribunal.

3.º En idear y hacer un croquis bien definido de un monumento ó edificio arquitectónico, con arreglo á un programa sacado á la suerte de entre doce redactados por el Tribunal. Este trabajo se presentará dibujado sin sujeción á escala: pero lo más determinado en plantas y alzados; y deberá ejecutarse en el espacio de doce horas seguidas.

Concluido este ejercicio, el opositor hará entrega de sus dibujos al Jurado, y cuidará de sacar de ellos los calcos necesarios.

4.º En desarrollar el monumento ó edificio ideado, formulando el correspondiente proyecto, el cual comprenderá:

Primero. Las plantas ó secciones horizontales del monumento ó edificio necesarias para la buena inteligencia del mismo, en la escala que fije el Tribunal.

Segundo. Los alzados ó secciones verticales, suficientes para el mismo objeto, en la escala que fije el Tribunal.

Tercero. Un importante detalle decorativo ó de construcción, elegido por el opositor, y completamente concluido, ejecutado en escala que guarde relación decimal exacta con el tamaño de ejecución, y que no baje de  $\frac{1}{10}$ .

Cuarto. Una Memoria científico-artística que explique y razone la disposición adoptada en el desarrollo del proyecto, el cual se hará en el espacio de dos meses; pero durante ellos podrá el opositor consultar las obras, estampas ó fotografías que estime oportunas.

La segunda parte del primer ejercicio, el segundo y tercero serán ejecutados con completa incomunicación.

Art. 44. Los ejercicios para la Música consistirán:

1.º En contestar los opositores 12 preguntas, sacadas á la suerte, sobre la instrumentación, armonía, contrapunto y teoría del arte, haciendo á continuación el ejercicio de crítica sobre una ópera, sinfonía, oratorio ó cualquiera otra obra musical por él designada.

2.º En una fuga vocal á dos motivos y cuatro partes y sobre letra que facilitará el Tribunal, y en un coro á cuatro voces, con acompañamiento de orquesta.

3.º En una gran escena dramática, con acompañamiento de grande orquesta. Esta escena será para dos ó más voces.

Durante los ejercicios segundo y tercero el opositor quedará incomunicado, empleando á lo sumo seis días en el segundo y veinticinco en el tercero.

El Tribunal hará entrega al opositor en el acto de ser incomunicado, así del tema para la fuga como de la letra para el coro y para la escena musical.

Art. 45. Los ejercicios prácticos de los opositores músicos se ejecutarán dos veces con voces y acompañamiento de piano, una en presencia del

Tribunal y otra en sesión pública. Cada autor podrá acompañar sus respectivas obras.

Art. 46. Las preguntas que constituyen el primer ejercicio á que se refieren los artículos 38 al 44, estarán contenidas en el programa que formulará al efecto la correspondiente Escuela especial, visado y autorizado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y será publicado en la *Gaceta de Madrid* al anunciar la convocatoria. Estas preguntas estarán en papeletas colocadas con el reverso hacia arriba sobre la mesa del Tribunal y no podrán volver á entrar en suerte las contestadas una vez.

Art. 47. El primer ejercicio de que tratan los citados artículos 38 al 44, será público, y en su segunda parte, ó sea el ejercicio de crítica que queda indicado, los Jueces del Tribunal podrán formular aquellas observaciones que estimen oportunas para aquilatar el juicio del opositor y la validez y fundamento de su crítica.

Art. 48. El Ministerio de Estado abonará los gastos que originen los opositores con arreglo á la cuenta visada por el Presidente de cada Tribunal.

#### *Deberes de los pensionados.*

Art. 49. En plazo que no excederá de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, deberán presentarse los pensionados en la Academia de Roma á tomar posesión de su plaza.

Cualquier exceso de tiempo en cumplir tal deber será rebajado del que había de durar la pensión. Si el exceso llegase á otros dos meses sobre los concedidos para la toma de posesión, los nombrados perderán todo derecho á aquélla.

Art. 50. Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización del Director de la Academia, debiendo en tal caso dar á éste cuenta por escrito cada dos meses del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe. Estas comunicaciones habrán de unirse al expediente personal que de cada pensionado ha de obrar en Secretaría.

Art. 51. Los pensionados por la Pintura de Historia entregarán:

Al terminar el primer año un dibujo de una estatua griega, á su elección, del tamaño de 0<sup>m</sup>,84, y una figura pintada; estudio del modelo vivo y al tamaño natural.

Al terminar el segundo año el pensionado entregará una copia fiel y ejecutada con el mayor esmero, al tamaño del original cuando esto sea posible, de uno de los cuadros ó frescos que existan en cualquiera ciudad de Italia y ofrezcan mayor interés desde el Renacimiento de la Pintura (siglo XIII) hasta la época de Rafael.

Para practicar este ejercicio, el Ministerio de Estado recabará de la Real Academia de San Fernando relación lo más completa y amplia de las obras que reúnen las condiciones citadas y no sean conocidas en España, la cual relación será remitida al Director de la Academia de Roma.

El pensionado propondrá al Director seis de los cuadros ó frescos contenidos en esta relación, y el Director elegirá ante el Secretario el que deba copiar dicho pensionado, cuidando de que no recaiga su elección en uno copiado ya.

El Secretario hará constar en el expediente personal del interesado, así la proposición como la elección referidas.

Al terminar el tercer año entregarán una composición en cartón ó boceto de 1<sup>m</sup>,50, de asunto tomado de la Historia Sagrada ó de la profana, ó de los grandes poemas compuestos de tres figuras á lo menos, cuyo trabajo habrá de servir de base para el cuadro del cuarto y último año de pensión.

Al terminar el cuarto año, el cuadro de composición del boceto ó cartón enviado el año precedente, con figuras de tamaño natural, y cuyo lado mayor no exceda de cinco metros.

Presentará además cada pensionado una Memoria razonada, referente á un asunto de la Pintura Histórica.

Los pensionados por la Pintura de Historia residirán precisamente en Roma durante el primero y el cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa.

Art. 52. Los pensionados por la Pintura de Paisaje entregarán:

El primer año dos estudios dibujados del natural, no menores de 0<sup>m</sup>,50, y un paisaje pintado al óleo no menor de 1<sup>m</sup>,50.

El segundo año un estudio de animales pintado en tela que no sea menor de 1'00 metros, y otros dos



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Srvase V. S. ordenar la busca y captura de Francisco Maroto Manzanedo, Trifón Díaz Novillo y Apolinar Alvarez Martínez, presos fugados de la cárcel de Cañete, el 5 del actual; el primero natural de Chozas de la Sierra, 43 años, rubio, estatura 1'670 metros, pantalón rayado oscuro, chaleco encarnado, boina y faja; el segundo natural de Galvez, de 23 años, estatura 1'700 metros, pintado de viruelas, ojos azules pequeños, nariz afilada, color rubio, pantalón oscuro, chaleco encarnado y boina azul; el tercero natural de Cabo de la Fuente, de 27 años, estatura 1'550, pelo negro, pantalón oscuro, blusa y boina azul.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Zamora 16 de Octubre de 1894.

El Gobernador,  
Alejandro Felez.

### Negociado 2.º—Sanidad.

En el *Boletín Oficial*, correspondiente al día 15 del actual, núm. 124, se publica la Real orden dictando reglas y fijando la verdadera doctrina para corregir los abusos cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas por medio de las intrusiones, por aquellas personas que carezcan de título suficiente para ejercerlas.

Tratándose de un asunto de tan capital interés, que afecta en primer término á la salud pública en general y á los derechos que se lesionan con tales actos abusivos, he creído oportuno llamar muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Subdelegados de Sanidad, acerca de los preceptos contenidos en dicha Soberana disposición, á fin de que la cumplan con el mayor celo, denunciando á los Tribunales las intrusiones que descubran en las respectivas localidades á que se estienda su jurisdicción, dando además cuenta á este Gobierno, á los efectos de la expresada Real orden.

Debo prevenir por último, que no toleraré la menor omisión ó negligencia en este servicio y que sin contemplaciones corregiré las faltas al mismo que se cometan por los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de esta provincia.

Zamora 16 de Octubre de 1894.

El Gobernador,  
Alejandro Felez.

## Diputación provincial de Zamora.

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

AÑO ECONÓMICO DE 1894 Á 1895.

### BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas . . . . .	»	»	»	»
2 Portazgos y barcages . . . . .	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	550.000	18.654'75	»	531.345'25
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»
6 Beneficencia . . . . .	40.179'62	353'30	»	39.826'32
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	52.810	903'75	»	51.906'25
8 Arbitrios especiales . . . . .	56.296	66'50	»	56.239'50
9 Empréstitos . . . . .	33.314'97	213'15	»	33.101'82
10 Enagenaciones . . . . .	»	»	»	»
11 Resultas . . . . .	»	»	»	»
12 Ampliación . . . . .	»	163.692'14	163.692'14	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros . . . . .	»	»	»	»
	732.600'59	183.883'59	163.692'14	712.419'14
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial . . . . .	89.885'50	12.203'15	»	77.682'35
2 Servicios generales . . . . .	25.500	4.720	»	20.780
3 Obras obligatorias . . . . .	30.553'75	4.840'92	»	25.712'83
4 Cargas . . . . .	882'70	»	»	882'70
5 Instrucción pública . . . . .	20.048	1.387'16	»	18.660'84
6 Beneficencia . . . . .	325.607'32	19.712'43	»	305.894'89
7 Corrección pública . . . . .	21.284	313'32	»	20.970'68
8 Imprevistos . . . . .	5.000	»	»	5.000
9 Nuevos Establecimientos . . . . .	»	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	4.400	733'32	»	3.666'68
11 Obras diversas . . . . .	70.800	»	»	70.800
12 Otros gastos . . . . .	85.766'50	1.256'72	»	84.509'78
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»
14 Ampliación . . . . .	»	70.287'83	70.287'83	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
16 Devoluciones . . . . .	52.810	903'75	»	51.906'25
	732.537'77	116.357'60	70.287'83	662.250'14
Existencia en Caja . . . . .	62'82	67.525'99	»	»
	732.600'59	183.883'59	»	»

(Se continuará.)

de figura ó de animales; las dimensiones de estos dos últimos no excederán de dos metros.

El tercer año un paisaje tomado directamente del natural y pintado al óleo, y dos estudios de marinas, cuyas dimensiones no serán menores de dos metros.

El cuarto año un paisaje pintado al óleo que no sea menor de tres metros, y en el cual se halle interpretada la naturaleza.

Podrá también á su arbitrio desenvolver en igual tamaño una composición, cuyo principal motivo sea la naturaleza animal.

Presentarán además una Memoria referente á la Pintura de Paisaje.

Los pensionados por la Pintura de Paisaje residirán precisamente en Roma el primero y el cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa.

Art. 53. Los pensionados por el Grabado en dulce entregarán:

El primer año dos estudios de figura, uno del antiguo y otro del natural, dibujados en tamaño de Academia, y otros dos estudios de interiores de edificios.

El segundo año dos estudios al lápiz de otros tantos grupos escultóricos ó bajo relieves, á elección del pensionado, tamaño de Academia y dispuestos para ser trasladados á la plancha, y otro ejercicio al agua fuerte de un retrato.

El tercer año dos estudios hechos al agua fuerte.

El cuarto año copia al agua fuerte de un cuadro de autor célebre é importante para la historia del arte, acompañando también el dibujo. Además presentarán una Memoria acerca de la historia y desarrollo alcanzado por el Grabado en dulce, con sus aplicaciones á la industria.

Los pensionados por el Grabado en dulce residirán precisamente en Roma las dos primeros años, pudiendo viajar los otros dos por Europa.

Art. 54. Los pensionados por la Escultura enviarán:

Al terminar el primer año, dos figuras dibujadas, una copia del natural y otra del antiguo de tamaño mínimo de 0<sup>m</sup>,80 por 0<sup>m</sup>,70, y un estudio del modelo vivo desnudo en todo ó en parte, en alto relieve, ó una estatua de un metro como minimum y 1<sup>m</sup>,80 como maximum.

Al terminar el segundo año, un bajo relieve original, cuya dimensión mayor no baje de 1<sup>m</sup>,50, ni exceda de dos metros.

Al terminar el tercer año, el modelo estudiado y detallado para la estatua que habrá de ejecutar en el cuarto y último año.

Este modelo tendrá un metro en su dimensión mayor, y sin excusa ni pretexto será remitido ineludiblemente en la época señalada en el reglamento.

Al terminar el cuarto año, la estatua del modelo enviado el año anterior vaciada en yeso y de 1<sup>m</sup>,80, como minimum, y dos metros sin el plinto como maximum.

Presentará además cada pensionado una Memoria razonada, relativa á la Escultura.

Los pensionados por la Escultura residirán precisamente en Roma el primero, el segundo y el cuarto año; y podrán viajar por Europa durante el tercer año de la pensión.

Art. 55. Los pensionados por el Grabado en hueco, enviarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos: uno de estatua y otro del modelo vivo, del tamaño de 0<sup>m</sup>,80, un bajo relieve de una ó dos figuras, modelado en cera de asunto histórico ó mitológico y de 0<sup>m</sup>,30 de dimensión mayor.

Al terminar el segundo año, un modelo copia de un bajo relieve del antiguo, cuyas figuras medirán por lo menos 0<sup>m</sup>,30, y en el anverso de una medalla, busto de personaje histórico, sobre un troquel del tamaño por lo menos de 60 milímetros.

Al terminar el tercer año, al modelo en cera ó en yeso de una composición original, y el grabado de la misma, anverso y reverso, sobre un troquel de acero en dimensiones por lo menos de 60 milímetros.

Al terminar el cuarto año, remitirán dos ejemplares en cobre de medallas acuñadas, en los troqueles del año anterior, presentando además una Memoria razonada sobre el grabado en hueco y procedimiento del mismo.

Los pensionados por el Grabado en hueco residirán precisamente en Roma el primero y el cuarto año, y durante los otros dos podrán residir en alguna de las principales ciudades de Europa.



## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

## Circular.

Habiendo sido dados de baja en las matrículas respectivas correspondientes al actual ejercicio, por virtud del Real decreto de 13 de Agosto último, todos los Médicos y Médicos Cirujanos que figuraban tributando en las mismas y terminado con exceso el plazo de quince días concedido por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en circular publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 115, de 24 de Septiembre próximo pasado, esta Administración en vista del escaso número de individuos que hasta la fecha se hayan provisto de la patente que les autorice para ejercer dicha profesión y en evitación de la responsabilidad que determinan los artículos 6.º y 8.º de la citada Soberana disposición, llama la atención por medio de esta circular á los Alcaldes de la provincia, con el propósito de que llegando á conocimiento de los interesados les hagan saber el ineludible deber que tiene todo el que ejerce esta profesión de presentarse inmediatamente con vista de la orden que deben expedir dichos Alcaldes por consecuencia de la declaración que el interesado haya hecho en la Alcaldía al Recaudador de la zona á que corresponda el pueblo en que el Médico resida, para que satisfaciendo el importe le facilite el documento de que se trata.

Los aludidos Recaudadores remitirán á esta Administración antes del día 30 del mes actual, una relación en la que conste los nombres, residencia y clase de patente que hayan expedido.

Zamora 16 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Calvar. R—2389

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria:

«Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Tribunal, y conforme á lo prevenido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Leoncio Hernández Madruga, natural de Sanzoles, partido de Toro, provincia de Zamora, de las señas que á continuación se expresarán, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que la presente se publique en el último de los periódicos oficiales en que está acordada su inserción, comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido Leoncio Hernández Madruga, si no prestare fianza personal ó en metálico por la cantidad de quinientas pesetas.

Segovia diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Rodríguez del Valle.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, expido la presente que firmo en Segovia á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Peñalver.—V.º B.º—El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.

*Señas del Leoncio Hernández Madruga.*

Peso cuarenta y ocho kilogramos, dimensión de las manos ciento ochenta milímetros, id. de los pies doscientos cuarenta milímetros, color de los ojos castaños, id. del pelo canoso, id. del rostro moreno, estatura un metro quinientos treinta milímetros, de sesenta y dos años de edad. R—2298

## Juzgados.

## ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de Vega de la Fuente, de cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Camarzana de Tera, partido judicial de Benavente, hijo de Antonio y de María, es conocido por los apodos de Pepón y Tartamudo, estatura alta, pelo castaño, barba algo cana, color moreno y viste de pantalón de tela, chaqueta de paño basto pardo y chaleco de jerga azul, para que en término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle los oportunos emplazamientos en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un sombrero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Alcañices á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S.ª, Andrés de las Heras.

R—2355

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Hago saber: Que el día veinte y nueve del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, de la pertenencia de Antonio Gonzalo Margusino y Vicente Bernabé Encalado, vecinos de Moralina, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por el delito de asesinato; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que habrá de consignarse para optar á la subasta el diez por ciento del importe de la tasación; habiendo de deducirse de la suma en que se adjudicaren las cargas que gravitaren sobre las fincas, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los títulos de propiedad que no existan, quedando de manifiesto en la *Escritanía* del que refrenda los que hay de los inmuebles que se venden.

Dado en Bermillo á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

*Bienes que se venden, radicantes en término y casco de Moralina.*

## De la pertenencia de Antonio Gonzalo.

- 1.ª Una casa en la calle de la Vega, tasada en doscientas pesetas.
- 2.ª Una cortina al sitio del Arroyo, en doscientas veinte y cinco pesetas.
- 3.ª Un quiñón de tierra al Regato de Valcuevo, en la dehesa de Requejo, en treinta y cinco pesetas.
- 4.ª Un quiñón de viña al Ardivial, en cincuenta pesetas.
- 5.ª Una cortina al Molino Petisco, en doscientas veinticinco pesetas.
- 6.ª Otra cortina al sitio del Carnero, en trescientas setenta y cinco pesetas.

## De la pertenencia de Vicente Bernabé.

- 7.ª Una cortina á las Vitalas, tasada en ciento veinte pesetas.
- 8.ª Una viña al Calvario, tasada en ciento diez pesetas.
- 9.ª Una casa en la calle del Ardivial, tasada en seiscientos pesetas.
10. Mitad de viña al Ardivial, en doscientas veinticinco pesetas.
11. Un cortino á los Trigales, en ciento veinte y cinco pesetas.
12. Un prado al sitio de entre las Cabezas, en cuatrocientas cincuenta pesetas.

13. Una cortina al sitio de Antón Pascual, en doscientas veinticinco pesetas.

14. Una viña á Valle la Jara, en veinte pesetas.

15. Un cortino al Alfayate, en ciento cincuenta pesetas.

16. Una tierra en la dehesa de Requejo á vuelta la Figal, en quince pesetas.

17. Un maravedí de molino, Carreras de Arriba, en diez y ocho pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Hernández. R—2344

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Josefa López Tomás, vecina de Porto, en causa que contra ella y otra se instruyó en este Juzgado sobre robo, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con que figuran, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, los bienes que al final se expresarán, habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el treinta y uno de Octubre próximo á las once de la mañana; debiendo advertirse que tendrá lugar en este Juzgado, que previamente ha de consignarse el diez por ciento de la tasación y que la provisión de títulos de los inmuebles será de cuenta del comprador.

Dado en Puebla de Sanabria á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Casimiro Montero.

*Bienes á que se refiere este edicto.*

1.º Una tierra labrantía al sitio de los Caseríos, término de Porto, de veinte áreas, tasada en diez pesetas.

2.º Y un prado á Venrral de Campo, dicho término, de un carro de yerba, doce pesetas. R—2348

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Sánchez de Castro, vecino de San Martín de Terroso, en causa que contra él se siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con que figuran, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, los bienes que le fueron embargados y que al final del presente se expresarán, cuyos muebles obran depositados en poder de Manuel Orduña, vecino de dicho pueblo, en que radican los inmuebles, habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta en este Juzgado el día treinta y uno de Octubre próximo á las once de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso hacer previamente oportuno depósito y que la provisión de títulos de los inmuebles será de cuenta del comprador, puesto que se carece de ellos.

Dado en Puebla de Sanabria á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato.

*Bienes á que se refiere este edicto.*

Dos arrobas de yerba, tasadas en una peseta.

Cinco arrobas de patatas, tasadas en dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro arrobas de paja, tasadas en una peseta.

Un machado viejo, en cincuenta céntimos.

Un zurrón viejo, tasado en cincuenta céntimos.

Una arca chica, vieja, en una peseta.

Un prado al nombramiento del Agra, de doce pies y medio, tasado en tres pesetas.

Otro en el mismo nombramiento, de medio carro de campo, en cinco pesetas.

Una tierra al nombramiento de Cubello, de una hemina de suelo, tasada en dos pesetas.

Otra tierra al nombramiento de Argeliz, de tres celemines de suelo, tasada en tres pesetas.

Y un matorral en la Gerbanza, de medio carro, tasada en dos pesetas.

Las fincas números dos, tres y cinco, son apartir con los hermanos del Antonio. R—2349

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua 31.